

**Circular de 19 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la implantación en el curso 2007-2008 de las enseñanzas definidas en el Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), ha fijado en su Título I, Capítulo III, las características básicas de la Educación secundaria obligatoria.

Las enseñanzas mínimas correspondientes a esta etapa han sido definidas por el Gobierno de la Nación en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre. Por su parte el Principado de Asturias, de acuerdo con las competencias en materia de educación previstas en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, ha procedido a regular la ordenación y establecer el currículo de la Educación secundaria obligatoria para todos los centros de nuestra Comunidad Autónoma, mediante el Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, establece el calendario de implantación de las enseñanzas definidas en la LOE, procede dictar las correspondientes instrucciones para la implantación en el curso 2007-2008 de las enseñanzas definidas en el Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Estas instrucciones se dictan en el ejercicio de la autorización prevista en la disposición final primera del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

## **1. Calendario de aplicación**

De acuerdo con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

### **En el año académico 2007-2008**

- Se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 3º de la Educación secundaria obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 3º de la Educación secundaria obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Se aplicarán la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas en Educación secundaria obligatoria reguladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Se aplicarán los requisitos para la obtención del Título de Graduado en la Educación secundaria obligatoria establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- A los efectos del apartado anterior, y hasta la implantación definitiva de las enseñanzas de la Educación secundaria obligatoria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la mención a las competencias básicas y a los objetivos de la etapa se entenderá referida sólo a estos últimos.

- Se implantarán los programas de diversificación curricular regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **En el año académico 2008-2009**

- Se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º de la Educación secundaria obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º de la Educación secundaria obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Se implantarán los Programas de cualificación profesional inicial y se dejarán de aplicar los Programas de garantía social regulados en Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Se realizará en todos los centros docentes una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo curso de Educación secundaria obligatoria.

## **2. Currículo y horario escolar**

Para el **primer y tercer curso** de Educación secundaria obligatoria, el currículo y el horario escolar en el año académico 2007-2008 será el establecido en los anexos II, III y IV del Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Para el **segundo y cuarto curso** de Educación secundaria obligatoria, seguirán vigentes en el año académico 2007-2008, el currículo y horario definidos en el Decreto 69/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias, y la Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se regula la implantación de las enseñanzas definidas en el citado Decreto.

### **2.1. Profesorado de nuevas materias y enseñanzas**

En tanto no se establezca por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la atribución docente para impartir las enseñanzas de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos de 3º de ESO y/o de Historia y cultura de las religiones de 1º y 3º de ESO, éstas serán impartidas por el profesorado de las especialidades de Ciencias Sociales, Filosofía y de Geografía e Historia, y preferentemente por el profesorado de estas especialidades que imparta docencia al grupo de alumnos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Asimismo, en los centros de titularidad privada impartirán las enseñanzas de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos de 3º de ESO y/o de Historia y cultura de las religiones de 1º y 3º de ESO, el profesorado que esté autorizado para impartir el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de julio de 1995, que regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación secundaria obligatoria y bachillerato.

## **2.2. Optatividad**

La oferta de materias optativas para primero y tercero de Educación secundaria obligatoria se registrará por lo dispuesto en los artículos 5.3, 6.4 y 8 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

La oferta de materias optativas para segundo y cuarto de la Educación secundaria obligatoria se registrará por lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 69/2002, de 23 de mayo y en el Capítulo II de la Resolución de 28 de mayo de 2002 (BOPA de 5 de julio).

Para todos los cursos, la constitución de grupos de optativas se ajustará a lo dispuesto en el apartado Décimo de la mencionada Resolución de 28 de mayo de 2002 y en el apartado 5.1 de la Circular de inicio del curso 2006/2007.

## **2.3. Enseñanzas de religión**

### **Primer y tercer curso**

Para el primer y tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, las enseñanzas de religión en el curso académico 2007-2008 se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Antes del inicio de las actividades lectivas del curso, todos los centros docentes arbitrarán un procedimiento para que los padres o tutores de los alumnos puedan manifestar la voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión.

Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre dos opciones:

- a) Enseñanzas de Religión católica.
- b) Enseñanzas de Historia y cultura de las religiones.

Los centros docentes dispondrán, antes del inicio del curso, las medidas organizativas necesarias para que los alumnos y las alumnas de primero y tercer curso cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión, reciban la debida atención educativa. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa.

### **Segundo y cuarto curso**

Para el segundo y cuarto curso de Educación secundaria obligatoria continuará aplicándose, en el curso académico 2007-2008, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 69/2002, de 23 de mayo y en el apartado Decimoséptimo de la Resolución de 28 de mayo de 2002 (BOPA de 5 de julio).

## **3. Evaluación, promoción y titulación del alumnado**

La evaluación y promoción del alumnado en Educación secundaria obligatoria se realizará, para todos los cursos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, respectivamente.

### **Sesiones de evaluación**

Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo y en su Programación general anual el número de sesiones de evaluación de acuerdo con lo que establece el artículo 20.5 del Decreto citado.

### **Promoción**

Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo los criterios que tendrán que tener en cuenta los equipos docentes para autorizar, con carácter excepcional, la promoción con tres materias evaluadas negativamente de acuerdo con lo que establece el artículo 21.3 de precitado Decreto.

### **Titulación**

La titulación del alumnado de Educación secundaria obligatoria se realizará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 22 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

No obstante, durante el curso 2007-2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, se entenderá como requisito para la obtención del Título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, el que los alumnos y alumnas, al terminar la Educación secundaria obligatoria hayan alcanzado los objetivos de la etapa.

Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo los criterios que tendrán que tener en cuenta los equipos docentes para que el alumnado que haya finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, pueda obtener el título de Graduado Educación secundaria obligatoria de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 del citado Decreto.

### **Calificaciones y documentos de evaluación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 74/2007, de 14 junio y una vez que el Ministerio de Educación y Ciencia determine los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento para la cumplimentación de los mismos.

### **Garantías para la evaluación objetiva del alumnado**

Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y los mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en las distintas materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación recogidos en el Proyecto educativo, según se establece en el artículo 20.7 del precitado Decreto 74/2007, de 14 de junio.

## **4. Atención a la diversidad**

La Ley Orgánica de Educación pone el énfasis en la atención a la diversidad del alumnado en la Educación secundaria obligatoria y en la prevención de las dificultades de aprendizaje actuando tan pronto se detecten.

La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general que tendrán en cuenta los principios y medidas establecidas en

los artículos 14 y 15 del Decreto 74/2007, de 14 de junio y en el Capítulo III de la Resolución de 28 de mayo de 2002 (BOPA de 5 de julio).

Los centros docentes tendrán en cuenta que dichas medidas son concurrentes y complementarias entre sí, especialmente en el contexto de los programas de refuerzo.

En el contexto de estas medidas, los centros docentes considerarán de forma prioritaria las medidas a aplicar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: alumnado que presente necesidades educativas especiales, alumnado con altas capacidades intelectuales, alumnado con integración tardía al sistema educativo español y alumnado en desventaja educativa por motivos socioculturales o socioeconómicos.

A continuación se especifican las vigencias y las condiciones de aplicación de las diferentes medidas en el contexto normativo actual.

### **Integración de materias en ámbitos, agrupamientos flexibles, refuerzo educativo y apoyo en grupos ordinarios**

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.6 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, los centros docentes podrán agrupar las materias en ámbitos de tal forma que permita que el mismo profesor o profesora, con la debida cualificación, imparta más de una materia del mismo ámbito en los dos primeros cursos de la etapa. Esta medida deberá respetar el currículo de todas las materias que se integran, así como el horario asignado al conjunto de ellas.

Con carácter general, seguirán aplicándose los agrupamientos flexibles y el refuerzo educativo en los términos que se indican los apartados Vigésimo primero y segundo de la Resolución de 28 de mayo de 2002.

En el contexto de estas medidas, los centros docentes, al planificar y organizar los Programas de atención a la diversidad y elaborar las programaciones docentes, deberán concretar:

- a) Programa de refuerzo para el alumnado que se incorpora a primero de Educación secundaria obligatoria y que así lo precise en virtud del Informe final de la Educación primaria. (Art. 5.5 del Decreto 74/2007, de 14 de junio)
- b) Programa de refuerzo de las áreas instrumentales básicas dirigido al alumnado que hayan sido evaluado negativamente en Lengua castellana y literatura, Matemáticas o, en su caso, primera Lengua extranjera en el curso anterior. (Art. 5.5 del Decreto 74/2007, de 14 de junio)
- c) Las acciones dirigidas a la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten las dificultades que estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo. (Art. 20.4 del Decreto 74/2007, de 14 de junio)
- d) Las acciones de refuerzo dirigidas a los alumnos y alumnas que promocionen sin haber superado todas las materias. (Art. 21.4 del Decreto 74/2007, de 14 de junio)
- e) El plan específico personalizado para los alumnos y alumnas que no promocionen de curso, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. (Art. 21.5 del Decreto 74/2007, de 14 de junio)

## **Otras medidas**

En primero de la Educación secundaria obligatoria podrá aplicarse la sustitución de la materia optativa que se establece en el artículo 15.2 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, por un programa de refuerzo en las materias de Lengua castellana y literatura, Matemáticas y primera Lengua extranjera.

Esta medida podrá aplicarse a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en las áreas instrumentales básicas, en virtud del Informe final de la Educación primaria y a aquellos que no habiendo promocionado a segundo curso de la Educación secundaria obligatoria presenten dificultades generalizadas de aprendizaje.

El Director o la Directora del centro docente, a propuesta del equipo educativo, previa consulta al Departamento de orientación y oídos los padres, podrá autorizar la sustitución de la materia optativa por el programa de refuerzo correspondiente, haciendo constar esta circunstancia en el expediente académico del alumno o alumna.

Para el alumnado de segundo de Educación secundaria obligatoria que así lo precise, seguirá aplicándose lo establecido en el apartado Vigésimo de la Resolución de 28 de mayo de 2002.

## **Aulas Hospitalarias**

De acuerdo con lo que establece el artículo 15.3 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, los centros que tengan alumnado con especiales situaciones de salud y períodos de hospitalización o convalecencia domiciliar superior a 30 días podrán solicitar apoyo escolar a las Unidades Escolares de las aulas hospitalarias, según lo indicado en la correspondiente Circular de inicio de curso 2006-2007, publicada en Educastur.

El aula hospitalaria establecerá con el centro docente las medidas de coordinación y colaboración oportunas para facilitar el proceso educativo del alumno o alumna con especiales situaciones de salud que le impidan su asistencia al centro.

## **Acompañamiento escolar**

Los centros docentes que tengan autorización para implantar "Programas de Acompañamiento Escolar" cofinanciados por el Ministerio de Educación y Ciencia, prestarán este servicio, en los tres primeros cursos de Educación secundaria obligatoria, al alumnado beneficiario del mismo al menos durante cuatro horas semanales en horario no lectivo, de acuerdo con las instrucciones dictadas para estos programas.

### **4.1. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales**

De acuerdo con el artículo 73 de la LOE y con el artículo 16.1 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. Estas necesidades educativas especiales serán identificadas mediante evaluación psicopedagógica, realizada por el orientador del centro docente.

La evaluación y promoción del alumnado que presenta necesidades educativas especiales con adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, tomará como referentes los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones, según se establece el artículo 16.3 del citado Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Hasta que se publique normativa autonómica, para este alumnado será de aplicación la normativa siguiente:

- Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Circular 1/2005, de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación sobre Evaluación, promoción y titulación del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa Educación primaria y Educación secundaria obligatoria y que precisa de adaptaciones curriculares significativas.

### **Flexibilización del período de escolarización**

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.4 del citado Decreto 74/2007, de 14 de junio, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación secundaria obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria. Los centros podrán solicitar a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación durante el tercer trimestre del curso la permanencia de un año más en esta etapa educativa.

La solicitud firmada por el titular de la dirección del centro irá acompañada del informe del tutor o tutora especificando el nivel de competencia curricular, del informe psicopedagógico actualizado elaborado por el orientador del centro docente y de la conformidad de los padres o tutores legales con la medida propuesta.

### **4.2. Alumnado con altas capacidades**

La atención al alumnado con altas capacidades se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

De acuerdo con lo que establece el artículo 17.3 del citado Decreto y en el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, la escolarización de este alumnado podrá flexibilizarse de forma que pueda anticiparse un curso la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

Los centros podrán solicitar a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación en el tercer trimestre del curso la flexibilización del período de escolarización de un alumno o alumna en esta etapa educativa.

La solicitud firmada por el titular de la dirección del centro se acompañará del informe del tutor o tutora con las medidas educativas adoptadas hasta el momento, del informe psicopedagógico actualizado elaborado por el orientador del centro docente y de la conformidad de los padres o tutores legales con la medida propuesta.

### **4.3. Alumnado con incorporación tardía al sistema educativo**

#### **Escolarización**

La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo por proceder de otros países, o por cualquier otro motivo, se realizará según establece el artículo 18 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

La incorporación a cualquiera de los cursos de la Educación secundaria obligatoria se efectuará por el centro docente en el que el interesado vaya a cursar sus estudios, de acuerdo con la edad correspondiente para cada curso.

Los alumnos y alumnas que presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general, y se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

En el supuesto anterior, los centros docentes podrán solicitar a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación la incorporación del alumno o alumna a uno o dos cursos inferiores al que le corresponde por edad.

La solicitud firmada por el titular de la dirección del centro irá acompañada del informe del tutor o tutora especificando el nivel de competencia curricular, del informe elaborado por el orientador del centro docente con las medidas de refuerzo que se van a aplicar para facilitar su integración escolar y la recuperación de su desfase escolar y de la conformidad de los padres o tutores legales con la medida propuesta.

#### **Programa de acogida sociolingüística para alumnado extranjero**

Los centros docentes, dentro del plan de atención a la diversidad, incorporarán el programa de acogida sociolingüística para alumnado extranjero. Este programa tiene como objetivo facilitar el proceso de escolarización y la adaptación e integración del alumnado extranjero al entorno escolar y favorecer en el centro un clima de convivencia, respeto y tolerancia, potenciando los valores que la diversidad cultural aporta a la comunidad escolar.

#### **Tutorías de acogida**

Los centros docentes de Educación secundaria que escolaricen un número de alumnos y alumnas inmigrantes en la etapa de Educación secundaria obligatoria igual o superior a 15 y que supongan un porcentaje igual o superior al 5% del alumnado matriculado en esta etapa educativa, podrán nombrar a un profesor o profesora del claustro como Tutor o Tutora de Acogida.

Con carácter general, este profesor o profesora, nombrado por el Director o Directora del centro, contará en su horario individual con un máximo de tres horas lectivas dedicadas a las tareas que se establecen en la correspondiente Circular de inicio de curso 2006-2007.

Podrán intervenir también con el alumnado de reciente incorporación en la enseñanza de la lengua castellana como segunda lengua y/o en el refuerzo para la adquisición de las competencias instrumentales básicas, bien en el aula de acogida y acceso al currículo, si el centro dispone de una, o en horas de apoyo o agrupamientos flexibles que se establezcan para tal fin y que se computarán en su horario individual, además de las correspondientes a la tutoría de acogida.

Los tutores y tutoras de acogida recibirán una formación específica inicial sobre educación intercultural, estrategias de dinamización del aula y del centro y la enseñanza de la lengua castellana como segunda lengua que tendrá lugar en los centros de profesores y recursos durante el primer trimestre del curso 2007-2008.

### **Aulas de acogida y de acceso al currículo**

Para el curso 2007-2008 los centros de Educación secundaria que escolaricen un número de alumnado extranjero matriculado en la etapa de Educación secundaria igual o superior a 30, podrán organizar un aula de acogida y acceso al currículo que garantice tanto el aprendizaje intensivo de la lengua castellana como el acceso a las materias instrumentales básicas al alumnado extranjero de incorporación tardía al sistema educativo.

Estas aulas se conciben como un entorno de trabajo abierto y flexible que facilite la atención inmediata y más adecuada al alumnado de reciente incorporación, y para su organización se estará a lo dispuesto en la Circular 30 de agosto de 2006 de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación.

Los centros docentes que deseen organizar aulas de acogida y acceso al currículo, presentarán sus proyectos, antes del inicio del curso académico a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación.

### **Aulas intensivas de inmersión lingüística**

El alumnado de Educación secundaria obligatoria que presente un desconocimiento pleno de la lengua castellana y que se incorpore a algún centro de Avilés (Avilés, Corvera y Castrillón), Oviedo y Gijón sostenido con fondos públicos que no disponga de recursos para atender a este nivel básico de español, podrá incorporarse a una de las aulas intensivas de inmersión lingüística.

Las condiciones y procedimiento de adscripción del alumnado a las aulas intensivas de inmersión lingüística estarán a lo dispuesto en la Circular de inicio de curso de 2006-2007 de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación.

### **Otras medidas**

Además de las medidas señaladas en los apartados anteriores, para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo podrán aplicarse cuantas otras medidas de atención a la diversidad figuren en el Programa de atención a la diversidad del centro docente.

Para el alumnado que se incorpore a un aula de acogida y acceso al currículo en su nivel de inmersión lingüística o a un aula intensiva de inmersión lingüística podrá autorizarse la sustitución de la materia optativa.

El Director o la Directora del centro docente, a propuesta del equipo educativo, previa consulta al Departamento de orientación y oídos los padres, podrá autorizar la sustitución de la materia optativa por el programa de refuerzo correspondiente, haciendo constar esta circunstancia en el expediente académico del alumno o alumna.

#### **4.4. Programa de diversificación curricular**

La incorporación de los alumnos y alumnas a un programa de diversificación curricular para el curso 2007-2008, se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 apartados 3, 4 y 5 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, y utilizando el procedimiento establecido en los apartados Noveno y Undécimo de la Resolución del 12 de abril de 1996 (BOE de 3 de mayo).

Para la constitución de grupos seguirá aplicándose lo establecido en el punto 8 del apartado Vigésimo tercero de la Resolución del 28 de mayo de 2002 (BOPA de 5 de julio).

Los programas de diversificación curricular de dos años que se iniciaron en el curso 2006-2007 y los programas de diversificación curricular de un año que se inicien en el curso 2007-2008, se regirán por lo dispuesto en la Resolución del 12 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de la Educación secundaria obligatoria (BOE de 3 de mayo).

Los programas de diversificación curricular de dos años que se inicien en el curso 2007-2008 se regirán por lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 19 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Antes del inicio del curso 2007-2008 la Consejería regulará los programas de diversificación curricular de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del mencionado Decreto 74/2007, de 14 de junio.

No obstante, y para facilitar la organización de los centros docentes en este primer año de implantación, se tendrá en cuenta la siguiente organización y horario semanal:

| <b>ÁMBITOS Y MATERIAS</b>       | <b>Horario</b> |
|---------------------------------|----------------|
| Ámbito lingüístico y social     | 7              |
| Ámbito científico – tecnológico | 7              |
| Ámbito práctico                 | 4              |
| Lengua extranjera               | 4              |
| Educación física                | 2              |
| Educación plástica y visual     | 2              |
| Optativa                        | 2              |
| Enseñanzas de religión          | 1              |
| Tutoría                         | 1              |
| <b>Total horas</b>              | <b>30</b>      |

La materia de Lengua extranjera, con las oportunas medidas de adaptación curricular a las necesidades del alumnado del programa, podrá cursarse en grupo específico.

Las materias de Educación física y Educación plástica y visual se cursarán con el grupo ordinario.

El alumnado cursará una materia optativa que elegirá entre las de oferta general del centro docente, o específicas del programa de diversificación que ya tenga autorizada.

Asimismo los alumnos y las alumnas optarán por cursar o no las enseñanzas de religión tal y como se establece en el apartado 2.2 de esta Circular. Las enseñanzas de

religión, o en su caso, la atención educativa que tengan que recibir, se cursarán con el grupo ordinario de referencia.

Cada grupo del Programa de diversificación curricular tendrá asignado un tutor o tutora, de entre el profesorado que le imparta el mayor número de horas y que será el mismo desde el comienzo hasta el final del programa.

De acuerdo con el artículo 19.9 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, cada uno de los ámbitos que integran el programa de diversificación será impartido por un único profesor o profesora.

## **5. Autonomía Pedagógica de los Centros**

La exigencia que plantea la Ley Orgánica de Educación de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocer a los centros un margen propio de autonomía, que en el marco normativo establecido, les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objeto de conseguir el éxito escolar de todos sus alumnos y alumnas.

Si la Administración educativa debe proporcionar a los centros los recursos y medios que necesitan para desarrollar su actividad, estos deben utilizarlos con rigor y eficacia para cumplir con su cometido y alcanzar los objetivos propuestos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 34.1 Decreto 74/2007, de 14 de junio, los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas en el citado Decreto, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa, con el fin de atender a todo el alumnado tanto el que tiene mayores dificultades de aprendizaje como el que tiene mayor capacidad o motivación para aprender.

### ***Concreción del Currículo y Programación Docente***

A la hora de concretar el currículo y de elaborar las programaciones docentes se tendrán en cuenta los principios generales, definidos en el artículo 2, y los principios pedagógicos establecidos en el artículo 11 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Durante el primer trimestre del curso 2007-2008, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, y de acuerdo con lo que señala el artículo 35 del Decreto citado, elaborarán la concreción del currículo de Educación secundaria obligatoria, que una vez aprobada por el Claustro será incorporada al Proyecto educativo y remitida al Servicio de Inspección Educativa antes del 30 noviembre del 2007.

Los órganos de coordinación docente que correspondan, elaborarán las programaciones docentes para el primer y tercer curso durante el primer trimestre del curso 2007-2008 y las de segundo y cuarto para el inicio del curso 2008-2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del citado Decreto y que serán remitidas al Servicio de Inspección Educativa.

En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adaptar los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de utilizarse en el desarrollo de la enseñanza, respetando lo establecido en el artículo 37 del Decreto citado.

La Dirección General de Ordenación Académica e Innovación publicará antes del inicio del curso escolar 2007- 2008 orientaciones a los centros docentes para la elaboración del plan de lectura.

### ***Plan de acción tutorial y orientación educativa***

La tutoría y la orientación educativa forman parte de la función educativa y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Para la coordinación entre los colegios de Educación primaria y los Institutos de Educación secundaria se estará a lo dispuesto en la Circular de inicio del curso 2006-2007.

## **6. Enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras**

Los centros docentes autorizados para participar en el Programa experimental de enseñanza bilingüe se atenderán a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 74/2007, de 14 de junio y en las Instrucciones del Consejero de Educación y Ciencia, del 12 de marzo de 2007, sobre programa bilingüe en Educación Secundaria.

Oviedo, a 19 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia en funciones

José Luis Iglesias Riopedre